



TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

RECURSO DE INCONFORMIDAD:
RI-88/2024

PROMOVENTE:
PARTIDO POLÍTICO MORENA

AUTORIDAD RESPONSABLE:
COMISIÓN DE QUEJAS Y
DENUNCIAS DEL INSTITUTO
ESTATAL ELECTORAL DE BAJA
CALIFORNIA

TERCEROS INTERESADOS:
PARTIDO DEL TRABAJO Y OTRO

MAGISTRADA PONENTE:
CAROLA ANDRADE RAMOS

Mexicali, Baja California, ocho de mayo de dos mil veinticuatro.

Visto el acuerdo de la Presidencia de este Tribunal de Justicia Electoral, mediante el cual turna a la suscrita el expediente en que se actúa para sustanciación y, en su caso, para formular el proyecto de resolución correspondiente; por lo tanto con fundamento en los artículos 5, Apartado E, y 68, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; 281, 282, fracción I, 283, fracción I, y 327, fracción I, de la Ley Electoral del Estado de Baja California; 2, fracción I, inciso b), de la Ley del Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Baja California, se emite el siguiente

ACUERDO:

PRIMERO. Téngase por recibido el presente expediente, por lo que se procederá a su sustanciación y, en su caso, a formular el proyecto de resolución del recurso de inconformidad que nos ocupa, en términos de ley.

SEGUNDO. Téngase a Juan Manuel Molina García y Francisco Javier Tenorio Andújar, quienes se ostentan como representante propietario y suplente, respectivamente del partido político MORENA, interponiendo el presente recurso de inconformidad.

TERCERO. Téngase al recurrente, señalando como domicilio para oír y recibir notificaciones el precisado en su escrito de demanda, y autorizando para recibirlas a las personas que mencionan en el mismo.



TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

CUARTO. Téngase a Julio Octavio Rodríguez Villareal y a Luis Alberto Aguilar Coronado, en sus calidades de representantes propietario y suplente de los Partidos Políticos Del Trabajo y Acción Nacional, respectivamente, compareciendo como terceros interesados en el presente recurso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 290 de la ley de la materia; al igual, se les tiene designando domicilio para oír y recibir notificaciones, así como a las personas autorizadas para tales efectos.

Por cuanto hace al reconocimiento como tercero interesado, este órgano jurisdiccional se reserva a acordar lo conducente, hasta en tanto se le reconozca tal calidad, lo anterior en términos del artículo 44 del Reglamento Interior del Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Baja California.

QUINTO. Se hace del conocimiento a las partes que el presente asunto **se encuentra vinculado con el Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024**, que dio inicio el tres de diciembre de dos mil veintitrés, por lo que en términos del artículo 294 de la Ley Electoral del Estado de Baja California, todos los días y horas son hábiles, y el cómputo de los plazos se hará a partir del día siguiente de aquel en que se hubiere notificado el acto o resolución correspondiente.

NOTIFÍQUESE a las partes **POR ESTRADOS**; publíquese por **LISTA** y en el **SITIO OFICIAL DE INTERNET** de este órgano jurisdiccional electoral, de conformidad con los artículos 302, fracción II, de la Ley Electoral del Estado de Baja California; 63, 64, 66, fracción V, y 68 del Reglamento Interior del Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Baja California.

Así lo acordó y firma la Magistrada encargada de la instrucción, **CAROLA ANDRADE RAMOS**, ante la Secretaria General de Acuerdos en Funciones, **KARLA GIOVANNA CUEVAS ESCALANTE**, quien autoriza y da fe. **RÚBRICAS.**

“LA SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, CERTIFICA QUE EL PRESENTE AUTO ES LA REPRODUCCIÓN FIEL Y EXACTA DEL QUE SE ENCUENTRA EN EL EXPEDIENTE CORRESPONDIENTE.”